

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322833429**

**PARQUE FOTOVOLTAICO PEÑAFLORES SPA
77.183.939-8**

**DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS DE
GENERACIÓN ENERGÍA RENOVABLE**

HA LUGAR EN PARTE

RECOLETA, 10/02/2023

RES. EX. N° 77323118705 /

VISTOS: La presentación de fecha 29.12.2022, de [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de PARQUE FOTOVOLTAICO PEÑAFLORES SPA, RUT N° 77.183.939-8, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2022.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 30.06.2020 con actividad de DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN ENERGÍA RENOVABLE. Por lo anterior, con fecha 29.12.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01.01.2022.

2° Que, el contribuyente PARQUE FOTOVOLTAICO PEÑAFLORES SPA, RUT N° 77.183.939-8, fundamenta su solicitud, en que "la sociedad es filial de Energías Renovables Holding S.A., cuya empresa determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera."

3° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio 16.804-2020 de fecha 27.04.2020, Notaria René Benavente Cash, en donde constan los acuerdos adoptados el día 27.04.2020 y traspaso de acciones de fecha 24.05.2021, en donde queda como único accionista Energías Renovables Holding S.A., RUT 77.324.593-2, quien tiene autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera desde el 01.01.2022.

4° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz

o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

5° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que “[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

6° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

7° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra d) del considerando N° 4, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2023.

SE RESUELVE: HA LUGAR EN PARTE.

DENIÉGASE a la empresa a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2022, de acuerdo con lo indicado en el considerando N° 6 de la presente resolución exenta.

AUTORIZÁSE a la empresa PARQUE FOTOVOLTAICO PEÑAFLORES SPA, RUT N° 77.183.939-8, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.02.10 10:56:25 -03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

PARQUE FOTOVOLTAICO PENAFLORES SPA
DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE
VUS/LJC/SHE/eop

Loreto Bielancic Quezada
Firmado digitalmente por Loreto Bielancic Quezada
Fecha: 2023.02.10 09:48:04 -03'00'